

# GUÍA DEL JÓVEN PROFESIONAL

## VERSIÓN 8.0.

### GUÍA DEL JÓVEN PROFESIONAL 8.0



**GCE** **cjp** COMISIÓN  
JÓVENES  
PROFESIONALES

## “Constitución de Sociedades”

- **Postigo, Nadia Romina**  
**nadia.postigo@yahoo.com**

AÑO 2021

## TABLA DE CONTENIDOS

1. OBJETIVOS.....	3
1.1. Objetivo General del Trabajo.....	3
1.2. Objetivos Específicos del Trabajo.....	3
2. MARCO TEORICO.....	3
3. DESARROLLO.....	4
4. CONCLUSIONES.....	6
4.1. Recomendaciones:.....	8
5. BIBLOGRAFIA.....	8

## 1. OBJETIVOS

### 1.1. Objetivo General del Trabajo

El objetivo del presente trabajo es brindar a los jóvenes profesionales los conocimientos teóricos y prácticos básicos y una herramienta que les sirva de guía para la constitución de Sociedades por Acciones Simplificadas o bien para la constitución de S.R.L en el ámbito de la provincia de San Juan.

### 1.2. Objetivos Específicos del Trabajo

- Enumerar las características principales de las S.A.S. y S.R.L.
- Explicar los pasos necesarios para la constitución de las sociedades e inscripción en el R.P.C.

## 2. MARCO TEORICO

Las Sociedades por Acciones Simplificada están regidas por la Ley N° 27349 de Apoyo al Capital Emprendedor. Por otro lado, las Sociedades de Responsabilidad Limitada se rigen por la Ley N° 19550 Ley General de Sociedades.

En virtud de la legislación mencionada se pueden nombrar las características principales que distinguen a cada tipo societario, entre las que se encuentran:

Características de las S.A.S.:

- Objeto amplio, es decir multiplicidad de objetos a favor del emprendedor.
- Capital mínimo: 2 SMVM al momento de la constitución de la S.A.S.
- Pueden ser constituidas por un solo socio, denominado administrador titular, pero en este caso es necesario nombrar un administrador suplente.
- Pueden ser constituidas por instrumento privado para lo cual requiere la certificación de firmas.
- El capital se divide en acciones y permite la ágil transferencia de estas, mediante un contrato de transferencia de acciones que debe ser registrado en el libro registro de accionistas, sin necesidad de ser inscripto en el RPC.
- Valuación de los aportes de bienes por los propios accionistas, con la conformidad de todos los socios, dejando constancia de los antecedentes de la valuación en el instrumento constitutivo.
- No presentan balances ni actas ante el RPC ni IGPI.

- Debe llevar contabilidad y confeccionar estados contables.
- Las S.A.S. se pueden transformar en cualquier tipo societario enunciado en la ley 19550.

#### Características de las S.R.L.:

- Capital dividido en cuotas.
- En el caso de las S.R.L. en el caso de cesión de cuotas, va a implicar necesariamente una modificación del contrato social (mediante acta) que deberá ser inscripto en el RPC para que sea oponible a terceros.
- El número de socios no puede ser mayor a 50.
- Valor de las cuotas sociales: \$ 10 o múltiplos de 10.
- La administración y representación de la sociedad corresponde a uno o más gerentes, socios o no, designados por tiempo determinado o indeterminado en el contrato constitutivo o posteriormente.
- Puede establecerse un órgano de fiscalización, sindicatura o consejo de vigilancia, que se regirá por las disposiciones del contrato.
- La sindicatura o el consejo de vigilancia son obligatorios en las sociedades de gran envergadura según el art 299 inc. 2 (capital superior a \$50.000.000).
- No presentan balances ante el R.P.C. ni ante I.G.P.J.
- Deben llevar contabilidad y emitir estados contables.

### 3. DESARROLLO

Requisitos para la constitución e inscripción de S.A.S. y S.R.L. en el Registro Público de Comercio.

<https://www.jussanjuan.gov.ar/registro-publico-de-comercio-tramites/>

- 1) Enviar al correo oficial [presentacionesregpub@jussanjuan.gov.ar](mailto:presentacionesregpub@jussanjuan.gov.ar), en formato PDF:
  - a) Escrito de solicitud de inscripción del instrumento constitutivo, firmado por el representante social o persona autorizada con patrocinio letrado. En el escrito también hacer mención de que se autoriza al contador para realizar el seguimiento del expediente mediante el sistema Lex Doctor.
  - b) Declaración jurada acerca de la veracidad de la documentación remitida, bajo pena de nulidad respecto al trámite, suscripta por los socios o representante social o profesional letrado interviniente, la que puede ser incluida dentro del escrito de solicitud.

- c) Constancia de CUIT de los administradores o gerentes según corresponda (los titulares deben estar inscriptos en autónomos).
- d) Instrumento constitutivo debidamente firmado, con firmas certificadas notarialmente o por actuario, y con su correspondiente constancia de aforo ante la DGR.

En el caso de que uno de los socios sea una sociedad debe:

- Acreditar su existencia, inscripción y facultades de quien la represente en el acto de constitución.
- Adjuntar copia certificada del acta de socios que aprueba la participación.
- Acreditar el cumplimiento del art. 31 LGS mediante certificación de C.P. con intervención del CPCE de los montos de los rubros correspondientes al patrimonio neto de la sociedad aportante, que contenga el cálculo numérico que acredite la observancia del límite legal según valores de sus últimos estados contables, aprobados a la fecha de la constitución de la sociedad participada.

Ejemplo:

PATRIMONIO NETO COMPUTABLE			
	MONTOS DE CUENTAS		
	DEL	PORCENTAJE DE PARTIC	MONTO MÁX
	PN AL .../.../.....	AUTORIZ ART 31	PERMITIDO ART 31
CAPITAL	77.159.970,00	50%	38.579.985,00
AJUSTE DE CAPITAL	6.759.118,00	50%	3.379.559,00
RESERVA LEGAL	2.774.459,00	50%	1.387.229,50
RESULTADOS NO ASIGNADOS	34.597.770,00	100%	34.597.770,00
TOTAL DEL P.N.	121.291.317,00		
LIMITE MÁXIMO DE PARTICIPACIÓN			77.944.543,50

- e) Instrumento constitutivo debidamente firmado, con firmas certificadas notarialmente o por actuario, y con su correspondiente constancia de aforo ante la DGR.
- f) Constancia de CUIT de todos los miembros del órgano de administración y representación.
- g) Declaración jurada de los administradores sobre la condición de persona expuesta políticamente, conforme Resolución 11/2011 UIF.

## 2) Integración del capital:

- Integración con dinero en efectivo: mínimo 25% de lo suscripto. Se recibirá una notificación electrónica de la providencia respectiva donde nos indican el número de CBU de la cuenta en el banco san juan a la cual se debe realizar la transferencia, debiendo enviarse el comprobante del depósito al correo

[regpubcomsj@jussanjuan.gov.ar](mailto:regpubcomsj@jussanjuan.gov.ar) y adjuntar también constancia de CBU de la persona autorizada a recibir el reintegro de los fondos. También se puede realizar la integración ante escribano público, entregando el dinero a los administradores de la S.A.S. (solo en el caso de las S.A.S.)

- Integración con créditos: Los documentos (pagarés) deberán ser emitidos a favor de los socios y estar endosados a favor de la sociedad en formación previo aforo ante DGR.
- Integración con bienes registrables: Deberá acreditarse la inscripción preventiva a nombre de la sociedad.
- Integración con bienes muebles: Deberá acreditarse de conformidad con el art. 15 de la reglamentación interna N°3/2017. (en el caso de las S.R.L. la valuación de los mismos debe ser realizada por contador público, con intervención del consejo profesional).

3) Enviar el proyecto de edicto a publicar conforme al art. 10 de la L.G.S. a [regpubcomsj@jussanjuan.gov.ar](mailto:regpubcomsj@jussanjuan.gov.ar), indicando N° de autos y nombre de la sociedad en el asunto del mensaje.

4) Llegará una notificación electrónica al sistema Lex Doctor informando que ya se encuentra firmado el edicto. Retirar el edicto por mesa de entradas llevando el instrumento constitutivo en soporte papel, certificado y aforado y el sellado judicial y forense (79 U.T. y 4 U.F.).

5) Ir al boletín oficial a publicar el edicto y una vez que salga publicado, enviar un mail a la dirección [regpubcomsj@jussanjuan.gov.ar](mailto:regpubcomsj@jussanjuan.gov.ar), para informar sobre la publicación del mismo en la página del boletín, con indicación del número de autos, nombre de la sociedad y fecha de la publicación del edicto y número de página.

6) Una vez finalizado el trámite se recibirá la notificación electrónica correspondiente pudiendo descargar desde el sistema Lex Doctor la constancia de inscripción.

#### **4. CONCLUSIONES**

El amplio campo de acción del contador público, una vez más, genera que el conocimiento teórico no sea suficiente para llevar a cabo ciertas tareas profesionales, como lo es en este caso la constitución de sociedades, sino que sea necesario inmiscuirse directamente en el sitio de la práctica e ir tomando conocimiento a medida que se va avanzando en la labor. Con el presente trabajo se logra brindar un panorama general de las situaciones frente a las cuales se puede presentar el profesional de modo que no se encuentre desorientado al iniciar su trabajo, siempre, por supuesto, teniendo en cuenta las modificaciones normativas

constantes que se producen en nuestro país y que pueden afectar la vigencia de la presente guía.

#### **4.1. Recomendaciones:**

Consultar la página web del Registro Público de Comercio, donde se encuentran modelos de actos constitutivos de las sociedades tratadas en la presente guía.

#### **5. BIBLOGRAFIA**

- Ley N° 19550. Ley General de Sociedades.
- Ley N° 27349. Apoyo al Capital Emprendedor.
- <https://www.jussanjuan.gov.ar/registro-publico-de-comercio-tramites/>
- Capacitación sobre Inscripción de sociedades en el RPC dictada en el CPESJ por la Dra. Silvina Pérez y el Dr. Diego Monserrat.